



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230002900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Elmer Giovanni Serna Franco	Carlos Enrique Ceballos Cuartas, Pedro Luis Ceballos Cuartas	20/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Aurelio De Jesús Marín Santa	20/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Aurelio De Jesús Marín Santa	20/02/2023	Auto Ordena - Oficiar Transunión
05440408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Mario Alberto Aguirre Macea	20/02/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Mario Alberto Aguirre Macea	20/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

7487188e-e810-4a7a-a828-c221eb53d38f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Faver Segundo Fernández Llorente	20/02/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Faver Segundo Fernández Llorente	20/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220210040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Carlos Giraldo Serna	20/02/2023	Auto Ordena - Oficiar E.P.S.
05440408900220210040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Carlos Giraldo Serna	20/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230003100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Miguel Angel Valencia Pineda Y Otro	Jose Horacio Duque Valencia, Marta Oliva Pineda De Valencia	20/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Declara Abierto Juicio Sucesión

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

7487188e-e810-4a7a-a828-c221eb53d38f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190020900	Verbal	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	20/02/2023	Auto Ordena Cumplir - Oficiar A Rip Marinilla Para Cumplir Levantamiento Medida
05440408900220230002100	Verbales Sumarios	Oscar Augusto Duque Gonzalez	Jorge Gonzalez Cardona	20/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

7487188e-e810-4a7a-a828-c221eb53d38f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

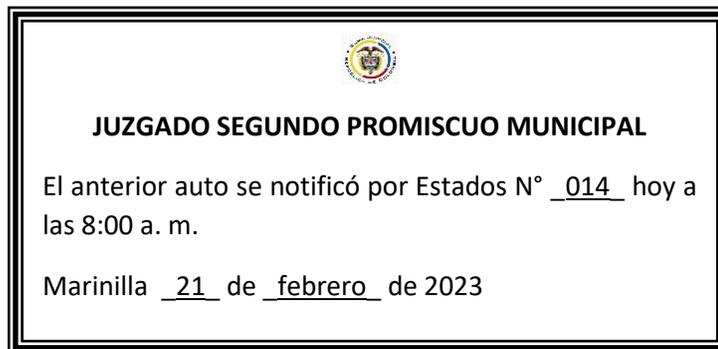
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

Se accede a la solicitud del apoderado demandante, en el sentido de oficiar a la entidad SURAMIERICA S.A. E.P.S., a fin de que informen los datos completos del pagador del señor JUAN CARLOS SERNA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.884. Oficios que reposarán en el expediente digital y la plataforma TYBA, de donde la parte demandante podrá disponer su trámite.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29505c6552d6330a5c16cb5b310347a729951b5eec9bebd546b267de817b2bd5**

Documento generado en 20/02/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	JUAN CARLOS SERNA GIRALDO
Radicado	No.05-440-40-89-002-2021-00402-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 174 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía al señor JUAN CARLOS SERNA GIRALDO, solicitando librar orden de pago, por la sumas de por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6'822.922,00) por concepto de capital, representados en pagare nro. 005010837 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación y SETECIENTOS

OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$784.257,00) por concepto de cobros adicionales PAD.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor JUAN CARLOS SERNA GIRALDO, identificado con cédula 70.908.884, obrando en nombre propio, firmó y aceptó a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en el municipio de Marinilla el día 1 de febrero de 2019, el pagaré No. 005010837 por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.421.740), e igualmente suscribió la respectiva carta de instrucciones, pagaré que debía ser pagado en 36 cuotas mensuales sucesivas, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$491.510) cada una a partir del 16 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El deudor incumplió el compromiso de pago adquirido con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, respecto de la cuota establecida para el día 16 de junio de 2021, incurriendo en mora a partir del día 17 de junio de 2021. En consecuencia, adeuda como capital, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$6.822.922) más los intereses de mora a partir del día 17 de junio de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta la Pandemia por Covid 19 declarada por el gobierno nacional en marzo del 2020, el deudor se acogió al Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD), el cual fue dado a conocer por la Superintendencia Financiera de Colombia, es por eso que el plazo en varió tal y como se observa en la proyección de crédito que se anexa, quedando la

cuota mensual en CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$485.711) y el plazo en 24 cuotas, sin embargo esto no implicó que el saldo de capital variara y continúe siendo el informado en los numerales anteriores, por lo que se generaron cobros adicionales por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$784.257.00).

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 2319 de diciembre 15 de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la sumas de por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6'822.922,00) por concepto de capital, representados en pagare nro. 005010837 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación y SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$784.257,00) por concepto de cobros adicionales PAD.

Una vez notificado de manera efectiva, mediante correo electrónico a la cuenta de correo suministrada por la demandado señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, se allegó al proceso, memorial suscrito por el apoderado demandante en el que pone de presente la efectividad de la notificación y en el que solicita se siga adelante con la ejecución.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la sumas de por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6'822.922,00) por concepto de capital, representados en pagare nro. 005010837 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación y SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$784.257,00) por concepto de cobros adicionales PAD.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 21 de febrero de 2023.

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89beb6cab3d0758b003ead2d1bdc13d40c0ce483fee73a71d8c2989d46fa**

Documento generado en 20/02/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

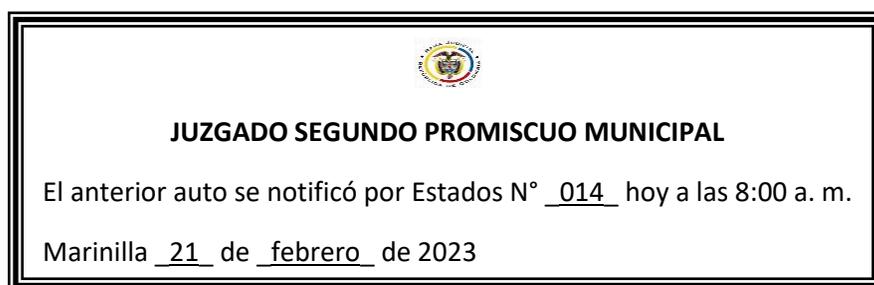
INTERLOCUTORIO NRO. 0193

Rdo. 054404089002-2022-00326-00
Proceso: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AURELIO DE JESUS MARIN SANTA
Decisión: Medida Cautelar

Previo a decretar embargo de sumas de dinero de la parte demandada, se ordena oficiar a TRANSUNION - CIFIN, con el fin que se sirva remitir información de historial bancario y financiero del demandando señor **AURELIO DE JESUS MARIN SANTA identificada con C.C. No. 1.041.228.577**, indicando todos los productos bancarios y financieros que figuren a su nombre en todas las entidades a nivel nacional, para que obre dentro del proceso con radicado 054404089002-2022-00326-00.

Envíese dicho oficio a los correos electrónicos solioficial@transunion.com y tucosolicitudesoficiales@transunion.com

CÚMPLASE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a7cddb76539e41558068a0dd1375004d6ba8e9f16a16a1ae543e1fb299c1a**

Documento generado en 20/02/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 182

Radicado	054404089002-2023-00021-00
Proceso	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Demandante	OSCAR AUGUSTO DUQUE GONZALEZ CC N° 14.893.952
Demandado	JORGE GONZALEZ CARDONA CC N°70.901.144
Decisión	Admite Demanda

En vista que, la demanda presentada por el señor OSCAR AUGUSTO DUQUE GONZALEZ CC N° 14.893.952, por intermedio de apoderado, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria reivindicatoria presentada por el señor OSCAR AUGUSTO DUQUE GONZALEZ CC N° 14.893.952 en contra de JORGE GONZALEZ CARDONA CC N°70.901.144

SEGUNDO: Atendiendo a que el avalúo catastral del predio objeto del proceso está fijado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma que adicionada a los TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) en que se han estimado los frutos dejados de percibir por el demandante, no supera los 40 SMLMV (Art. 25 CGP), al mismo debe imprimirsele el trámite del proceso verbal sumario regulado en los artículos 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el termino de (10) días. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022).

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000), de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 21 de FEBRERO de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e958e39e3aaf1fa1f441d9046720736109e89cb269eebf55736ceeeeb82e22c2**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 183

Radicado	054404089002-2023-00025-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA identificado con la C.C. 73009753
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA identificado con la C.C. 73009753, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$3.574.990) como capital acelerado, pendiente de recaudo del pagare N° 1035289 anexo al proceso.
- Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2022.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA identificado con la C.C. 73009753, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO. CC 43.599.493 Medellín. TP 96.993 del C S de la J, para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Reconoce como dependientes en el presente proceso a LEIDY JOHANNA GIRALDO GÓMEZ CC.1.128.425.520, NATALY BERRIO RAMIREZ, CC.43.987.861 y ANGELA SALDARRIAGA CC.1.040.759.566, conforme al acápite de dependencia.

QUINTO: Se valida la autorización otorgada por la apoderada de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, a las abogadas MILENA ANDREA PARRA MARIN TP 173.483 del C S de la J y YORYENYS MESTRA CORPAS TP # 341.872 del C S de la J, quienes podrán revisar el expediente, retirar demanda, recibir oficios, despachos comisorios, embargo, Títulos Judiciales y demás documentos de importancia.

SEXTO: Los títulos judiciales que se generen en el presente proceso serán elaborados a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY cuyo NIT es 890.907.489.0 y consignados a la cuenta número 0-132-30-12753-5 de propiedad de la Cooperativa ante el Banco Agrario de Colombia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>14</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>21</u> de <u>febrero</u> de 2023</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d7cee1798f04ae58eab4ca57eaaca14a61a9ed067c12da7206effcdac807a1**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 184

Radicado	054404089002-2023-00025-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA identificado con la C.C. 73009753
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, PRIMAS, COMISIONES, HONORARIOS, REMUNERACIONES O COMPENSACIÓN ECONÓMICA, que percibe MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA identificado con la C.C. 73009753, de parte de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS SAS; en tal sentido se ordena oficiar al cajero pagador de dicha empresa, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS SAS que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8adbce714c0759893f1966dcee4f724700dd0364b5aa0d1448bb58fe26ea523**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Lunes veinte (20) de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 185

Radicado	054404089002-2023-00028-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FAVER SEGUNDO FERNÁNDEZ LLORENTE CC No. 1.007.792.935
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de FAVER SEGUNDO FERNÁNDEZ LLORENTE CC No. 1.007.792.935, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.054.679) como capital insoluto del pagaré No.002024494 anexo a la demanda.
- Los intereses sobre el capital, liquidados desde el 10/05/2022 fecha de la Mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la Tasa Máxima Legal Permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que se generen con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado FAVER SEGUNDO FERNÁNDEZ LLORENTE CC No. 1.007.792.935, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará

entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSE SANTA ROBLEDO C.C. No. 3.482.070 de Envigado T.P. No. 172.671 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 21 de febrero de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fbe75ea3ef221464096b5e59ec122749c6d933f146496388270832d6fa1dd8**

Documento generado en 20/02/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Lunes veinte (20) de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 186

Radicado	054404089002-2023-00028-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FAVER SEGUNDO FERNÁNDEZ LLORENTE CC No. 1.007.792.935
Decisión	MEDIDA CAUTELAR

La solicitud de medidas cautelares realizada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenará lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena el embargo y posterior retención del 25% de los HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES, SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES U OTRAS sumas de dinero devengadas por el señor FAVER SEGUNDO FERNÁNDEZ LLORENTE CC No. 1.007.792.935, al servicio de la empresa TIEMPOS S.A (Independientemente del tipo de contrato, ya sea este laboral o civil). En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa TIEMPOS S.A, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

El oficio a que aquí se alude, debe ser enviado por la parte demandante.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa TIEMPOS S.A, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ffc599e1c359d01cdf77f636aac3d04e56dfc1241d173bfdeae7a133b6c7**

Documento generado en 20/02/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 187

Radicado	054404089002-2023-00029-00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante	ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO C.C. N° 1.038'410.399
Demandados	CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS C.C. N° 70'900.897 PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS C.C. N° 70'902.223 HEREDEROS INDETERMINADOS
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (05) días, a la parte demandante, para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: El numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso nos indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir, además de los requisitos que se señalan en los 10 numerales anteriores “*Los demás que exija la ley*”. Acorde con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso: “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro*”.

En el escrito de la demanda, en el acápite de pruebas se dice anexar “*Certificado de propietarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos N° 2021-018-1-44952, Seccional Marinilla, Ant.*”, mas al revisar la documentación anexa a la demanda, dicho certificado no se allegó.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ C.C. N° 71'653.477 de Medellín, Ant. T.P. 166.696 del C.S.J., en los términos del poder conferido

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 21 de febrero de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b2f3ea521c7816cab1ba899a67e174ecca89424e40a5d74ae698ca98e54b1**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

Una vez cumplido el requerimiento por parte del apoderado de la parte demandada, de allegar el certificado de libertad de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-168196, en el que se pudiera constatar su afirmación respecto de la omisión por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla de incluir en dicho certificado el levantamiento de la medida de inscripción de demanda plasmada en la anotación No. 2, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud del apoderado, de requerir a dicha entidad para que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en lo que refiere al levantamiento de la medida cautelar y en consecuencia la cancelación de la anotación No. 2 ya referida.

Del estudio del certificado aportado, el Juzgado advierte que en efecto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla procedió con la cancelación de la anotación No. 5 que también hacía referencia a la inscripción de la presente demanda, pasando por alto realizar lo mismo con respecto a la anotación No. 2, por lo tanto se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandada en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda con la cancelación de la anotación No. 2 contenida en el Certificado de Libertad y Tradición del

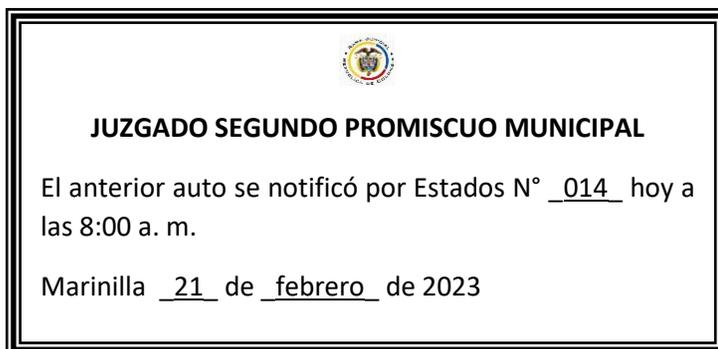
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-168196, conforme lo ordenado por este Juzgado mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, de levantar la medida cautelar de inscripción de demanda.

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d8ec1bd280fa3c958c5ff2a957a4f08995e2536b70e63222091dea5ba871**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0191

Rdo. 054404089002-2022-00326-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: AURELIO DE JESUS MARIN SANTA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción y el memorial de subsanación remitido en oportunidad, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor AURELIO DE JESUS MARIN SANTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.228.577, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por las sumas de:

- 1.1) DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$17.777.750) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2) ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$11.306.567) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

la tasa de interés del 7.00%% E.A. dejados de cancelar desde la fecha 06 de mayo de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda (septiembre 09 de 2022)

- 1.3) Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (septiembre 09 de 2022), hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.4) Por las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión al proceso.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. Dicha notificación debe realizarse conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>014</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>21</u> de <u>febrero</u> de 2023

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eeb06d33e49cb1b56e50e394734670914c54f8e0d428658f4742a97ab525f4**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Lunes veinte (20) de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 188

Radicado	054404089002-2023-00031-00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA CC N° 70900455; MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA CC N° 43469490; JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA CC N° 70901304; MARIO DE JESUS VALENCIA PINEDA CC N° 70901707; MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA CC N° 43468519; CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA CC N° 70902927; MIGUEL ANGEL VALENCIA PINEDA CC N°70903803; TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA CC N° 21482579; LUZ ESTELLA VALENCIA PINEDA N° 43794891
Causantes:	JOSE HORACIO VALENCIA DUQUE CC No. 689.683, y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA N° 21.869.451
Decisión	Declara abierto el juicio

Los señores PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA CC N° 70900455;
MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA CC N° 43469490; JAIRO ANTONIO
VALENCIA PINEDA CC N° 70901304; MARIO DE JESUS VALENCIA PINEDA CC N°
70901707; MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA CC N° 43468519; CESAR
AUGUSTO VALENCIA PINEDA CC N° 70902927; MIGUEL ANGEL VALENCIA PINEDA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC N°70903803; TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA CC N° 21482579; y LUZ ESTELLA VALENCIA PINEDA N° 43794891, por intermedio de apoderado judicial idóneo, han solicitado la apertura y radicación del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JOSÉ HORACIO VALENCIA DUQUE, quien en vida se identificó con CC No. 689.683, fallecido el cinco (05) de febrero de 2019 en Marinilla Antioquia, y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA quien en vida se identificó con N° 21.869.451, fallecida el día 25 de diciembre de 2022 en el municipio de Rionegro Antioquia, siendo el Municipio de Marinilla, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios. Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso, estando acreditada la calidad de los solicitantes. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSÉ HORACIO VALENCIA DUQUE, quien en vida se identificó con CC No. 689.683, fallecido el cinco (05) de febrero de 2019 en Marinilla Antioquia, y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA quien en vida se identificó con N° 21.869.451, fallecida el día 25 de diciembre de 2022 en el municipio de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO: RECONOCE como herederos en su calidad de hijos legítimos de los causantes a Los señores PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA CC N° 70900455; MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA CC N° 43469490; JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA CC N° 70901304; MARIO DE JESUS VALENCIA PINEDA CC N° 70901707; MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA CC N° 43468519; CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA CC N° 70902927; MIGUEL ANGEL VALENCIA PINEDA CC N°70903803; TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA CC N° 21482579; y LUZ ESTELLA VALENCIA PINEDA N° 43794891.

TERCERO: Se ORDENA informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la iniciación del proceso, tal y como lo establece el Artículo 490 del C.G.P. Libérese comunicado; para lo cual y en los términos del artículo 317 del C.P.G., se requiere al apoderado de los interesados para que por su intermedio y a su consta envíe dicho oficio a donde esta ordenado.

CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

(artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ C.C. No. 70.905.794 de Marinilla; T.P. No. 150.104 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6b7c05a2cdf3a4bd38a9a3f9ca78cee5e584000e8d650d9da2a2699f29b0f**

Documento generado en 20/02/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>